

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000244111

Bogotá, 03 de agosto de 2026

Señora:

LEIDY GIOVANNA GUAPACHA ACOSTA

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765070552 (Para consultas cite este número)

Respetada señora,

En atención a la solicitud de fecha 5 de mayo de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) Manifiesta que cuenta con un acta de conciliación. Asimismo, informa que, cuando viajó a España, la abuela de la niña firmó un documento en el cual el señor otorgaba el permiso de salida del país, siempre y cuando ella asumiera todos los gastos. Sin embargo, aclara que actualmente se encuentran en condición ilegal y que el señor no ha querido enviar un documento que permita legalizar la permanencia de la niña en España. Por esta razón, solicita la orientación correspondiente. (...) "

Señora Leidy con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

Es importante tener en cuenta que nuestra entidad no interviene cuando uno de los padres se niega a otorgar una autorización relacionada con una situación migratoria de un menor de edad en el exterior. Lo anterior obedece a que, conforme a la legislación colombiana, mientras el padre conserve la patria potestad, actúa como representante legal del niño, niña o adolescente. Esta figura es irrenunciable e intransferible y se adquiere con el reconocimiento del hijo en el registro civil.

La patria potestad comprende el conjunto de derechos y deberes que la ley reconoce a ambos padres sobre sus hijos menores de edad, incluyendo la

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 6

representación legal y la administración de sus bienes, y es únicamente un Juez de Familia quien puede decretar la pérdida o suspensión de la patria potestad, por medio de una demanda ante el juez competente.

Ahora bien, respecto de la autorización o documento requerido por la autoridad migratoria en el exterior, debe tenerse en cuenta que estos requisitos dependen exclusivamente de la normativa del país correspondiente. Por ello, se recomienda consultar directamente con dichas autoridades qué tipo de permiso es exigido y si un documento de fijación de custodia de la menor resulta suficiente para adelantar los trámites pertinentes.

Si definitivamente se requiere una autorización expresa del padre para la expedición de algún documento o para adelantar el trámite correspondiente, se recomienda intentar un acercamiento o una conciliación (Ante consultorios Jurídicos privados o públicos, o Notarias con facultad conciliadora) con el progenitor, a fin de que este acceda a otorgar el permiso, o que la autoridad extranjera le indique que otro documento le podría servir para dicho trámite.

En caso contrario, y si lo que se requiere es una fijación o modificación de la custodia de la menor, con gusto puedo explicarle el procedimiento legal que debe adelantarse para tal efecto conforme a la normativa vigente colombiana.

La custodia en Colombia es un deber que corresponde a ambos padres y consiste en asumir de manera responsable el cuidado personal de los hijos menores de edad. Esto implica criarlos, educarlos, orientarlos y guiarlos en la formación de hábitos y costumbres. En términos legales, la custodia define con quién residen los menores y quién se encarga de su cuidado directo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006. Es importante diferenciar custodia de patria potestad.

El progenitor que no tenga la custodia conserva el derecho a ejercer la patria potestad, salvo que exista una decisión judicial que lo suspenda o lo prive de ella. La patria potestad como le mencioné es el conjunto de derechos que la ley reconoce a ambos padres sobre sus hijos menores, en especial para administrar sus bienes y representarlos legalmente. Por su parte, la custodia se refiere al cuidado permanente y a la tenencia del menor, lo que requiere tenerlo físicamente bajo su cuidado.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 6

Cuando una de las partes se encuentre en el exterior y se desee adelantar trámite de regulación y/o modificación de custodia, al no existir un Convenio de Cooperación internacional que regule el procedimiento o delegue una autoridad competente para iniciar el trámite, este se deberá adelantar atendiendo lo establecido en el artículo 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia sobre la competencia territorial, es decir, que el proceso deberá ser adelantado donde vive actualmente el menor de edad o en su último lugar de residencia en Colombia, si este se encuentra en el Exterior.

Si una de las partes reside en este país, podrá realizar la fijación y/o modificación de custodia en favor del menor de edad, a través del trámite establecido en la legislación colombiana.

Si nunca se han fijado estos derechos a favor del menor de edad, o ya se han fijado por autoridad colombiana y ahora desean su modificación, porque las condiciones actuales cambiaron, se deberá dar inicio un proceso de conciliación, esto es un mecanismo alternativo de solución de conflictos establecida en la ley 2220/2022, donde permite que las partes, sin requerir la representación de un abogado, entren a resolver y determinar cómo desean regular los derechos sobre el menor de edad. Es una audiencia donde se citarán a los interesados y estarán en presencia de un defensor de familia o conciliador en derecho, quien entra actuar como mediador para resolver como quedará fijado el derecho.

La conciliación es un requisito previo antes de iniciar un proceso judicial. Este trámite no es una demanda, sino un espacio donde las partes acuerdan cómo se establecerán los derechos de sus hijos. Si no hay acuerdo o alguna parte no asiste, se expide una constancia que permite iniciar el trámite judicial con una demanda ante el juez competente. Si las partes logran un acuerdo, se emite un acta de conciliación donde queda actualizada o fijada la custodia del menor de edad.

Este proceso de conciliación se puede adelantar en: Centro Zonal del ICBF más cercano al último lugar de residencia en Colombia en caso de que el niño niña o adolescente se encuentre en el exterior o punto de ICBF más cercano al domicilio del menor de edad si se encuentra en Colombia; Comisaría de Familia (cuando no exista presencia del ICBF); Notarias que presten el servicio de conciliación; Centros

de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia.

Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, será posible validar la competencia y tomar su solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos: i) Nombres completos y números de identificación de las partes (quien solicita el proceso, padre y menor de edad) ii) último domicilio del menor de edad en Colombia y/o ubicación actual completa iii) datos de ubicación y/o correo electrónico de los padres del menor de edad (obligatorio, si están en vida). Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que el proceso con ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento.

Así mismo, es de indicarle que en caso de que si en el último municipio donde residía el menor de edad en Colombia o donde vive el menor de edad en Colombia no haya Centro Zonal de ICBF, podrá acudir ante la Comisaria de Familia de dicho municipio con el propósito de validar el inicio del proceso, esto conforme a lo estipulado en la Ley 2126 de 2021, sobre la competencia subsidiaria.

Una vez presentada la solicitud, las partes implicadas son citadas a audiencia de conciliación, con el propósito de que lleguen a un acuerdo, sin embargo, como una de las partes se encuentra en el extranjero, es posible realizarse la audiencia de manera virtual, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico o dirección física para poder realizar dicha audiencia.

Si no se cuenta con los datos de notificación del Progenitor(a), será necesario iniciar un proceso judicial para que el juez, en uso de sus facultades, disponga la forma de notificarlo y defina la regulación del derecho. En dicho proceso, usted deberá manifestar bajo juramento que desconoce los medios de notificación de la contraparte, motivo por el cual no fue posible realizar la conciliación previa.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 4 de 6

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.

Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Ingrid Daniela Perez Monsalve / Revisó: Diana Marcela Cante Tovar

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 5 de 6

Hoy se fija al 04 de agosto de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 6 de 6